Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 243

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, Veintidós (22) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Referencia: SUCESIÓN INTESTADA
Demandante: DANIELA HERRERA CORREA Y SILVANA HERRERA CORREA
Causante: FERNANDO ALBERTO HERRERA CARDONA
Radicación: 76-147-31-84-001-2023-00114-00

Examinado el libelo introductorio y los anexos, se observa que las siguientes falencias en cuanto a los anexos

1.) Debe corregir el memorial poder dirigiendo el mismo al juez competente, ya que el aportado va dirigido al Jugado Civil Municipal Reparto artículo 74 del Código General del Proceso.

2.) No se aportó el respectivo certificado de avalúo catastral conforme lo ordena el artículo 26 numeral 5º), del Código General del Proceso.

3.) Omitió dar cumplimiento a lo ordenad o en articulo 489 numeral 5 y 6 ibidem en concordancia con el artículo 444, aportando el respectivo inventario de bienes relictos y deudas de la herencia.

4.) Debe determinar el porcentaje o la cuota parte que le corresponde al causante FERNANDO ALBVERTO HERRERA CARDONA sobre el bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No.375-5972de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle del Cauca.

5.) No estableció la cuantía del proceso teniendo en cuenta el avaluó catastral y la cuota parte de la que tiene derecho sobre el bien antes descrito, situación está que se hace necesaria para determinar la competencia del despacho.

En tales condiciones incurrió en la causal 1 y 2 del artículo 90 del Estatuto procesal, razón por la cual se inadmitirá y se concederá el término legal para que sea subsanada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) INADMITIR la demanda de Sucesión intestada del causante FERNANDO ALBERTO HERRERA, iniciado por las señoras DANIELA HERRERA CORREA y SILVANA HERRERA CORREA.

2º) OTORGAR a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la falencia anotada en el cuerpo de este auto so pena de rechazo del escrito introductor.

3º) ABSTENERSE DE RECONOCER al apoderado judicial, hasta tanto se determine la competencia del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA

CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **FEBRERO 23 DE 2024** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **032** La secretaria LEIDY JOHANA RODRIGUEZ.

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dae15fd0026beea992d9580f474f5d0b98a575daba918c905ad2ec45a7f8114d**
Documento generado en 22/02/2024 04:36:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica